



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-073-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-35-16**, derivado de la revisión practicada a los ingresos de la Administración Portuaria Arlen Siu (APAS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento del control interno vigente, conforme las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Determinar si los ingresos obtenidos durante el período sujeto a revisión han sido debidamente clasificados, registrados, soportados y depositados; **c)** Determinar si los ingresos registrados corresponden al período de revisión y conforme a tarifas autorizadas; **e)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se determinó que el Control Interno vigente presenta debilidades que señalamos posteriormente; **2)** Se determinó que los Ingresos obtenidos han sido debidamente clasificados, soportados y depositados en las cuentas designadas para ello; **3)** Se verificó que los Ingresos fueron registrados en el período que corresponden y conforme a tarifa autorizadas; **4)** Se determinaron debilidades de control interno siendo estas: **a)** Falta de Manual de Procedimientos de Ingresos que indique que se adjunte a las facturas los formularios de detalle de servicios brindados; y **b)** Facturas que indican término de pago de quince días sin existir política de crédito por los servicios que se brindan; y, **5)** No se identificó servidores y/o ex servidores públicos responsables de incumplimiento legales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-073-17

Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-35-16**, derivado de la revisión a los ingresos de la Administración Portuaria Arlen Siu (APAS) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Diecinueve (1,019) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LAMP/Brenda